



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
NOV 2018

RECIBIDO

HORA: 09:50am FECHA:

Resolución Jefatural N° 127-2018/ZR. N°XIV-JEF

CARGO

Ayacucho, 05 de Noviembre de 2018.

Vistos:

Contrato N° 017-2016-CAS/ZONA REGISTRAL N° XIV SEDE AYACUCHO, Informe N°0250-2018/ZRN°XIV-UREG, Informe N°0142-2018-ZRNXIV/UPP, Memorando N°793-2018/ZRN°XIV-UADM, Informe Legal N°0155-2018-ZRN°XIV-UAJ, y;

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Superintendencia de Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (...) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, trabajadora CAS Shayira Damiana Yupanqui Dueñas, suscribió con fecha 20 de mayo de 2016, el Contrato N°017-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho, para laborar en el puesto de Técnico Administrativo de Mesa de Partes de la Oficina Registral de Huanta, a partir del 23 de mayo de 2016, hasta la fecha conforme a sus Adendas;

Que, con Informe N°0250-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 23 de octubre de 2018, la Jefa (e) de la Unidad Registral, peticiona a la Jefa (e) de la Zona Registral, la rotación temporal de la trabajadora CAS Shayira Damiana Yupanqui Dueñas, de la Oficina Registral de Huanta hacia la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del 05 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2018, por existir necesidad de personal, a fin de realizar labores de caja, mesa de partes, orientación y otros en la Oficina Registral de Ayacucho, del mismo modo, solicita el otorgamiento de viáticos;

Que, mediante Informe N°0142-2018-ZRNXIV/UPP de fecha 25 de octubre de 2018, la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta: *"Que habiendo verificado las especificaciones de gasto del presupuesto institucional existe disponibilidad presupuestal con cargo a modificaciones presupuestales dentro de las misma unidad ejecutora en el ejercicio 2018, (...)";*

Que, con Memorando N°793-2018/ZRN°XIV-UADM de fecha 30 de octubre de 2018, el Jefe (e) de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°377-2018-ZRN°XIV/UADM-PER de la Especialista en Recursos Humanos; refieren que la trabajadora CAS Shayira Damiana Yupanqui Dueñas, durante el año fiscal 2018, no cuenta con rotación temporal;





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales”; que señala: “El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio”;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0002–2010–PI–TC, del 20 de Septiembre de 2010, en su Fundamento 47) ha señalado que: *“De modo que, a partir de la presente sentencia, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “Contrato Administrativo de Servicios”, debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el Sector Público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional”;*

Que, a su parte el inciso b) del artículo 11° del D.S. N° 075–2008–PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, precisa que los trabajadores bajo contrato CAS, pueden sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad contratante o quedar sujetos únicamente, entre otros, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: *“La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, **hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato**”* (Énfasis nuestro);

Que, lo expuesto precedentemente, también es regulado por la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, “Directiva que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, aprobado mediante Resolución N° 031 -2018-SUNARP/GG de fecha 14 de junio de 2018¹, en su numeral 6.14.2 del rubro 6.14 del punto VI, sobre Acciones de Desplazamiento, que señala: *“Los servidores bajo el Régimen CAS pueden ser rotados temporalmente al interior de la entidad para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, dentro de la provincia donde presta sus servicios, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. Esta acción de desplazamiento no requerirá de la suscripción de una adenda al contrato”;*

Que, respecto a la asignación de viáticos, la Directiva N°001-2016-SUNARP-ZRN°XIV-Sede Ayacucho-“Normas y Lineamientos que Regulan el Costo de Estadía por Desplazamiento Temporal”, aprobado por Resolución N° 006-2016-SUNARP-

¹ Directiva que tiene como objetivo: “Establecer los procedimientos y condiciones para la gestión de los servidores bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante el Régimen CAS) en la Sede Central y en los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP)”.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZRN° XIV-JEF de fecha 05 de enero de 2016, que tiene como objetivo: "(...) uniformizar los lineamientos que viabilicen el pago por costos de estadía por desplazamiento temporal del personal que labora, indistintamente de su condición laboral, contractual o formativa laboral; y en su numeral 7.2) del punto VII, señala que: "Mediante la rotación procede el desplazamiento de un trabajador, por necesidades del servicio: En otra Oficina Registral, en el caso de Órganos Desconcentrados";

Que, el numeral 8.1.) del punto VIII de la Directiva en comento, sobre CÁLCULO DEL COSTO DE ESTADÍA POR ACTOS DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL, establece que los viáticos comprenden: "Gasto de alojamiento, movilidad durante el periodo del desplazamiento y alimentación";

Que, a mayor alcance el inciso 8.1.3) del 8.1) de la citada Directiva, modificado por Resolución N° 014-2017-SUNARP-ZRN° XIV-JEF de fecha 08 de marzo de 2017, expresa: "En caso de desplazamiento dentro de la Zona Registral, el costo por estadía se otorgará conforme a la UIT vigente al momento de su aplicación, en forma proporcional, si el desplazamiento es de 21 días a 30 días corresponderá el equivalente de 50% de la UIT". Y, en el punto IX DISPOSICIONES FINALES Y COMPLETARIAS su artículo cuarto acota: "La aprobación de toda acción administrativa de desplazamiento temporal de los servidores, personal contratado bajo cualquier modalidad o formativas de prácticas profesionales, se formaliza mediante acto administrativo resolutivo.";

Que, mediante Informe Legal N°0155-2018-ZRN°XIV-UAJ de fecha 30 de octubre de 2018, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, colige que es procedente la rotación temporal de la trabajadora CAS Shayira Damiana Yupanqui Dueñas, asimismo, recomienda el otorgamiento de viáticos por existir disponibilidad presupuestal conforme el Informe N°0142-2018-ZRN°XIV/UPP, otorgado por la Jefa (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de conformidad a lo estipulado en el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Rotar temporalmente a la trabajadora CAS SHAYIRA DAMIANA YUPANQUI DUEÑAS, de la Oficina Registral de Huanta hacia la Oficina Registral de Ayacucho, a partir del **05 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2018**, realizando labores en adición a las funciones establecidas en su Contrato N°017-2016-CAS/ZRN°XIV-Sede Ayacucho y Adenda, por necesidad de servicio; conforme los considerandos previamente vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Precisar que la rotación temporal, como es a petición de la parte empleadora, corresponde la asignación de viáticos a la trabajadora en comento, por el periodo establecido en el artículo primero.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, poniendo en conocimiento de las demás Unidades Orgánicas de nuestra Zona Registral.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por medio de la Unidad de Administración la presente Resolución a la trabajadora CAS **SHAYIRA DAMIANA YUPANQUI DUEÑAS**, con las formalidades de Ley, y con copia a su legajo personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE



Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho